

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2
77318677969**

**CAPSTONE MINING CHILE SPA
76.214.436-0**

**EXTRACCION DE COBRE Y OTROS MINERALES
GEOLOGIA Y PROSPECCION**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO,, 09/01/2019

RES. EX. N° 77319090843 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 19 de noviembre de 2018, efectuada por [REDACTED], representante legal de la sociedad CAPSTONE MINING CHILE SpA., RUT N° 76 214.436-0, ambos domiciliados en [REDACTED] giro comercial extracción de cobre y otros minerales, geología y prospección, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que, la sociedad se constituyó con fecha 06 de junio de 2012, como sociedad por acciones, de acuerdo a las leyes de Canadá, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público titular de la quinta Notaria de Santiago, don Patricio Raby Benavente. Su único accionista es Capstone Mining Corp. El objeto social es desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero, a) el desarrollo de cualquier actividad minera, en concesiones mineras propias o ajenas; b) la obtención de concesiones mineras de exploración y de explotación; c) la compra, venta, manifestación y constitución de pertenencias mineras; d) el reconocimiento exploración, desarrollo y explotación de yacimientos mineros; e) la compra, venta, extracción, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de minerales sea en bruto o elaborados; y llevar adelante cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente con el giro social. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y jurisdicción autorizados por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

2° Que, el capital inicial de la Sociedad fue la suma de \$76.870.500.-, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal.

3° Que, la requirente invoca la causal señalada en la letra b) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, funda su petición en que mensualmente, trimestralmente y anualmente deben preparar Estados Financieros a fin de informar sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo a sus accionistas. CAPSTONE MINING CHILE SpA., en la actualidad se encuentra desarrollando actividades de exploración en el proyecto minero denominado "Bandurrias" ubicado a 115 km. de La Serena. Agrega que han recibido de parte del accionista CAPSTONE MINING CORP, accionista canadiense, al 31 de octubre de 2018, un aporte de capital ascendente a US\$ 21.122.481, a través de Contratos de Inversión Extranjera, amparados en el D.L. 600, suscrito ante el Notario Público titular de la 5° Notaria de Santiago, don Patricio Raby Benavente, repertorio N° 2.834-2014, mediante el cual autoriza al "inversionista extranjero" individualizado para que realice un aporte de capital, sujeto a las normas del D.L.600 hasta por un monto equivalente a US\$ 30.000.000.-.

4° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad

en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, solicitada, que al respecto señala: "cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera" la solicitante cumple el requisito señalado en esa disposición legal citada, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra b), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZÁSE a CAPSTONE MINING CHILE SpA., RUT N° 76.214.436-0, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ARZ/ric/daf

Capstone Mining Chile SpA, RUT N° 76.214.436-0

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Departamento Fiscalización N° 2

Archivo Grupo N° 4

